

## ASOCIACIÓN DE EX BECARIOS DE JICA-PERÚ

### ESTATUTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL NOMBRE, FINALIDAD, SEDE Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de ASOCIACIÓN DE EX BECARIOS DE JICA – PERÚ se constituye una asociación civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sede de la asociación es la ciudad de Lima, Provincia de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades dentro y fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la asociación es indefinida e inicia sus actividades al día siguiente al de la fecha de la inscripción de la Asociación en Registros Públicos.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La asociación queda constituida como persona jurídica en la fecha de su inscripción ante los Registros Públicos de la ciudad de Lima.

ARTÍCULO QUINTO: La asociación que se constituye se regirá por el presente Estatuto, sus Reglamentos y supletoriamente por el Código Civil.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Son fines de la asociación:

- a) Mantener, incentivar y fortalecer los vínculos de amistad entre los pueblos de Perú y Japón, así como las relaciones de Cooperación Técnica con la asociación y otros organismos afines.
- b) Contribuir al desarrollo integral del país mediante la transferencia y adecuación de los conocimientos científicos y tecnológicos adquiridos por sus asociados.
- c) Estrechar las relaciones de la asociación con otras asociaciones de Ex Becarios del Gobierno del Japón y organismos afines a través de eventos nacionales e internacionales.
- d) Promover y desarrollar entre sus miembros las actividades destinadas a fortalecer los vínculos de amistad, cooperación y participación en los asuntos culturales, sociales, científicos y tecnológicos que realice la asociación.
- e) Fomentar la creación de filiales en el país.

Se entienden incluidos en los fines y objetivos de la institución, los actos relacionados con los mismos que coadyuven a su consecución, para cumplirlos podrán realizarse todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin otra restricción que las que nuestra legislación imponga.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá celebrar toda clase de convenios, contratos y acuerdos que estime convenientes asumiendo los costos respectivos, así como ser receptora de cooperación técnica internacional y/o de aportes económicos de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o del extranjero, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEPTIMO: Son asociados los siguientes:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

La calidad de asociado es inherente a la persona y es intransferible.

ARTÍCULO OCTAVO: Son Asociados Activos todas las personas que se encuentran inscritas como tales en el Registro Padrón de la asociación, de acuerdo al presente estatuto, se encuentran hábiles para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO NOVENO: Son Asociados Honorarios todas las personas que hayan demostrado identificación con los fines y objetivos de la asociación y que así sean considerados por la Asamblea General.

Los Asociados Honorarios no están obligados a efectuar aportes económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son derechos de los Asociados Fundadores y Activos:

- a) Presidir e integrar los órganos de gobierno de la asociación.
- b) Presidir o formar parte de las comisiones específicas que con carácter permanente o pasajeras se constituyan.
- c) Participar con voz y voto en las asambleas de asociados.
- d) Participar de manera consultiva en las demás instancias de la asociación.
- e) Tomar parte de cualquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objetivos, determine la asociación.
- f) Acceder al uso de los bienes de la asociación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a) Participar consultivamente en cualquiera de las instancias de la asociación.
- b) Formar parte de las comisiones específicas que, con carácter temporal o permanente se constituyan.
- c) Tomar parte de cualesquiera de las actividades que, con arreglo a sus fines y objetivos, determine la asociación.

- d) Acceder al uso de los bienes de la asociación.
- e) Participar facultativamente con voz en las asambleas generales de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son obligaciones de los asociados:

- a) Efectivizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- b) Asistir a las reuniones de los organismos de la asociación a las que haya sido correctamente citado, participando de las comisiones que pudieran ser constituidas o asumiendo los encargos que en ellas le fuesen encomendados.
- c) Cumplir puntualmente con las cuotas sociales de inscripción y/o extraordinarias que se determinen, con excepción de los asociados honorarios.
- d) Dar cuenta a los organismos pertinentes de la asociación sobre cualquier anomalía que vaya contra el prestigio de la asociación, ejerciendo el derecho a la crítica constructiva y dentro de los principios del respeto y apoyo mutuos.
- e) Si se es trabajador de la institución, evitar incurrir en infracción laboral de naturaleza grave que pudiera hacer incompatible la relación entre la asociación como empleador y el trabajador.
- f) No cometer acto de infidencia respecto a los temas y/o asuntos propios de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Podrán pertenecer a la asociación como asociados activos las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la institución, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido beneficiario de algún programa de becas otorgado por el Gobierno del Japón a través de Jica.
- b) Presentar currículum vitae.
- c) Firma de la aceptación del estatuto y demás reglas de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se pierde la condición de asociado por:

- a) Renuncia escrita dirigida al Consejo Directivo de la asociación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física y mental que no le permita ejercer funciones y/o expresar su voluntad de manera indubitable.
- d) Por exclusión debidamente aprobada por la asamblea, en los casos de faltas graves de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS FALTAS, ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Constituyen faltas al presente estatuto, las siguientes:

- a) Actuar deslealmente ante la asociación.
- b) Negarse a participar en las actividades de la asociación y/o a cumplir los encargos confiados por ésta, sin justificación alguna.
- c) No cumplir con las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que fije la Asamblea General.
- d) Incurrir en falta grave laboral prevista en las disposiciones legales vigentes.
- e) Incumplir cualesquiera de las demás estipulaciones contenidas en el estatuto.
- f) Hacer uso indebido de los bienes y nombre de la asociación, para beneficio personal o de grupo, con fines político partidarios, de confesión religiosa o de cualquier índole diferente a los fines de la asociación; en contra de los intereses institucionales.

- g) Cometer actos ilícitos por los cuales hayan merecido sanción penal.
- h) Realizar actos administrativos que lesionen los intereses económicos y sociales de la asociación o actos que constituyan ilícitos de carácter penal que le afecten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los asociados podrán merecer los siguientes estímulos:

- a) Recibir ayuda para la difusión de aportes personales significativos, siempre y cuando ésta sea aprobada por la mayoría absoluta de miembros del Consejo Directivo de la asociación.
- b) Reconocimiento público cuando destaque por su labor profesional y/o académica, o por los méritos desplegados durante ella al servicio activo de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Son sanciones al presente estatuto:

- a) Amonestación, verbal y/o escrita.
- b) Multa
- c) Suspensión temporal.
- d) Separación definitiva o exclusión.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Todas las sanciones serán impuestas por el Consejo Directivo, con el voto de no menos de 3 miembros. La sanción de separación definitiva o exclusión debe ser ratificada por la asamblea general.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Forman parte del patrimonio de la asociación lo siguiente:

- a) Las aportaciones, sean éstas en especie o en dinero, que determine la Asamblea General.
- b) Los ingresos que pueda generar la realización de sus actividades.
- c) Las donaciones o legados que perciba.
- d) Los fondos provenientes de convenios específicos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La asociación tendrá los siguientes órganos:

La Asamblea General.  
El Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la asociación, cuyos acuerdos sólo pueden ser revocados por otros de la misma naturaleza.

Existen dos tipos de asamblea:

- La Asamblea General Anual
- La Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asamblea General Anual se llevará a cabo una vez al año y dentro de los tres primeros meses de cada año para aprobar el plan de trabajo anual, las cuentas sociales, la memoria anual presentada por el presidente de la asociación y otras de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho consejo directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea General Anual:

- a) Aprobar el plan de trabajo y presupuestos anuales.
- b) Aprobar el balance económico y memoria anual de la institución.
- c) Fijar el monto y frecuencia de las cuotas ordinarias y aportes extraordinarios de los asociados activos.
- d) Determinar la inclusión o no de nuevos asociados activos y/u honorarios.
- e) Elegir a los miembros del Consejo Directivo cuando haya vencido el período para el que fueron elegidos y removerlos de su cargo en caso de incumplimiento de funciones.
- f) Conocer y aceptar las renunciaciones de los miembros, si se presentasen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Además, la Asamblea General podrá:

- a) Modificar el estatuto y el reglamento interno.
- b) Aprobar la disolución de la asociación.
- c) Remover, suspender, separar o sancionar a uno o más miembros del Consejo Directivo, nombrando a sus sustitutos; así como al órgano en pleno si por alguna razón no hayan sido elegidos en la asamblea anual correspondiente.
- d) Otros, que su convocatoria especifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados con derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados con derecho a voz y voto. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados con derecho a voz y voto que asistan y que representen no menos de la décima parte.

La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de diez días a la fecha señalada para la celebración de la asamblea, se entenderá que ésta es válida si se publica en cualquier diario de circulación nacional. Adicionalmente podrá convocarse a través de correo electrónico y publicaciones en la página web institucional. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como la agenda a tratar, debe indicar a su vez que, si se requiere, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria por lo menos 30 minutos después de la hora fijada para la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los cargos con los que contará el Consejo Directivo serán los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Fiscal
- Secretario
- Secretario Pro Secretario
- Tesorero
- Pro Tesorero
- Director de Educación, Ciencia y Cultura
- Director de Actividades Sociales y Deportivas.
- Director de Relaciones Públicas

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando el Presidente o 4 de sus integrantes lo consideren necesario. Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la presencia de 3 miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Se convocará a Consejo Directivo mediante esuelas con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por cada miembro para este efecto, con una anticipación no menor de diez días. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar a la asociación.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto de operaciones anual.
- c) Ejecutar las acciones que permitan cumplir el plan de trabajo.
- d) Proponer a la Asamblea la conformación de comisiones de trabajo y/o la asignación de responsabilidades específicas a los asociados con miras al cumplimiento del plan de trabajo.
- e) Formular el balance económico y la memoria anual.
- f) Proponer postulantes para asociados honorarios y activos.
- g) Proponer a la Asamblea General los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Gestionar donaciones y/o subsidios a favor del patrimonio de la asociación.
- i) Establecer contratos y/o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El ejercicio en los cargos del Consejo Directivo tienen una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente, estableciéndose que el Consejo Directivo en ejercicio una vez vencido su período de mandato continuará en funciones hasta que sea elegido el nuevo Consejo Directivo de acuerdo a las normas del presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del **Presidente** de la asociación:

- a) Representar a la asociación en todo acto público o privado ante toda clase de autoridades sean éstas políticas, administrativas, judiciales, regionales, municipales, militares, policiales, religiosas y otras, para lo cual se le otorga las facultades que están señaladas en los

artículos 64, 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, en consecuencia, tendrá las atribuciones y potestades generales suficientes para actuar en todo proceso o procedimiento incluso, para la ejecución de sentencias, cobro de costas y costos de los mismos; además podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos estando facultado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley.

- b) Representar a la asociación ante las instituciones correspondientes con las que existan relaciones oficiales, legales, económicas y financieras.
- c) Firmar en representación de la asociación, toda clase de contratos o celebrar actos jurídicos conducentes a la buena marcha de la asociación, así como suscribir convenios nacionales o internacionales.
- d) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras o de seguros **de manera conjunta con el Tesorero**, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la asociación garantice u obtenga beneficio o crédito a favor; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la asociación, sean muebles o inmuebles; transigir y condonar obligaciones; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar tarjetas de crédito, reportes, descuentos; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o en el extranjero; representar a la asociación en las juntas de accionistas o socios, donde la asociación sea accionista o socia; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en los procesos de selección que convoque el Estado; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes a los fines y objetivos de la asociación.
- e) Elevar al Consejo Directivo el Proyecto del Presupuesto Anual para su aprobación
- f) Presentar a la Asamblea General el balance anual y el informe memoria de la gestión realizada.
- g) Organizar y presidir las plenarias con los representantes de las filiales de la asociación.
- h) Administrar la labor de los organismos y/o comisiones constituidas por la asociación con excepción del Consejo Directivo y de la Asamblea General misma.

- i) Convocar y presidir las Asambleas Generales y los Consejos Directivos.
- j) Firmar las comunicaciones de la institución.
- k) Resolver con su voto dirimiendo en caso de producirse empate en las votaciones del Consejo Directivo según lo previsto en este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones del **Vice Presidente** de la asociación:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Las demás que le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones del **Fiscal** las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en todos los asuntos que se relacionen con el estricto cumplimiento de las disposiciones del estatuto y reglamento de la asociación.
- b) Reemplazar a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia.
- c) Abrir y presidir las sesiones de asamblea general cuando por razones imprevistas faltasen el Presidente y Vicepresidente.
- d) Fiscalizar las cuentas y el cumplimiento del plan de trabajo anual de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del **Secretario** de la asociación:

- a) Suscribir las actas del Consejo Directivo conjuntamente con el Presidente.
- b) Llevar al día los libros de actas de la asociación y la correspondencia en general.
- c) Preparar y presentar al Presidente la documentación para las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d) Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e) Inscribir y mantener actualizado el padrón de asociados de la asociación.
- f) Llevar un inventario de los bienes de la asociación y ser responsable de su orden y movimiento.
- g) Preparar los datos que debe contener la memoria anual del Presidente.
- h) Encargarse de las convocatorias a Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- i) Conservar y cautelar el archivo de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del **Pro Secretario** de la asociación:

- a) Reemplazar al secretario y ejercer sus funciones durante su ausencia.
- b) Cualquier otra función inherente al secretario que este le encomiende específicamente, con conocimiento del consejo directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del **Tesorero** de la asociación:

- a) Firmar los recibos de inscripciones, cuotas y en general de todo ingreso de dinero a la asociación.
- b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c) Llevar los libros necesarios para la contabilidad de la asociación.
- d) Velar por las cuentas y la gestión contables de la institución se encuentren al día.
- e) Remitir al Secretario del Consejo Directivo la relación mensual de asociados que dejen de pagar sus contribuciones para la publicación de las medidas pertinentes.
- f) Velar porque la asociación se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y sociales.
- g) Efectuar pagos que se autoricen conforme al presente estatuto.
- h) Rendir cuentas de los estados financieros de la asociación cada vez que lo solicite la asamblea general o el consejo directivo.
- i) Firmar conjuntamente con el presidente es los casos que corresponda hacerlo.
- j) Otras que le encargue el Consejo Directivo.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Son atribuciones del **Pro Tesorero** de la asociación:

- a) Reemplazar al tesorero y ejercer sus funciones durante su ausencia
- b) Cualquier otra función inherente al tesorero que este le encomiende específicamente, con conocimiento del consejo directivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Director de Educación, Ciencia y Cultura**, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Promover, organizar y ejecutar las actividades culturales, científicas y educativas de la asociación.
- b) Proponer al consejo directivo el calendario anual y presupuesto de dichas actividades.
- c) Informar a los asociados mediante el portal institucional de las actividades culturales, científicas y educativas a realizarse por la asociación o por otras asociaciones afines.
- d) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la suscripción de convenios por encargo del Consejo Directivo.
- e) Llevar un registro de los asociados por especialización profesional en materia de educación, ciencia y cultura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El **Director de Actividades Sociales y Deportivas**, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Promover, organizar y ejecutar las actividades sociales y deportivas.
- b) Proponer al consejo directivo el calendario anual y el presupuesto de dichas actividades.
- c) Informar a los asociados mediante el portal institucional de las actividades sociales y deportivas a realizarse.
- d) Llevar un registro de los asociados por disciplina deportiva, a fin de promover actividades recreativas.
- e) Fomentar en coordinación con el director de relaciones públicas las actividades sociales, para fortalecer los vínculos de amistad entre Perú y Japón.
- f) Fomentar en coordinación con el director de relaciones públicas actividades con asociaciones de becarios de otros países e instituciones afines a los objetivos de nuestra asociación.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: El **Director de Relaciones Públicas** cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Promover y difundir las actividades de la asociación a través del portal institucional y de otros medios de comunicación.
- b) Velar en forma permanente por la buena imagen institucional, manteniendo relaciones protocolares con otras entidades.
- c) Desempeñar las funciones protocolares en ceremonias oficiales.
- d) Fortalecer los lazos de amistad con otras instituciones afines a la asociación.
- e) Presidir el comité editorial que elaborará las publicaciones oficiales de la institución.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por declaración de quiebra.
- b) De pleno derecho, cuando no pueda funcionar según el estatuto.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Cuando se haga imposible cumplir con los fines y objetivos institucionales.

La asociación se disuelve por liquidación, según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La insolvencia será declarada por la Asamblea General, luego de comprobarse la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Si la disolución es por acuerdo de la Asamblea General, se hará entrega en calidad de donación del haber neto resultante (patrimonio) de la institución a otra entidad con fines similares a los de la presente asociación.

## CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente estatuto será resuelto por la Asamblea General.

SEGUNDA: Los miembros del primer Consejo Directivo elegidos por unanimidad, son los siguientes:

PRESIDENTE:

Señor Jorge Miguel Angel Rodríguez Funegra identificado con D.N.I. N° [REDACTED] peruano,  
[REDACTED]

VICE PRESIDENTE:

Señora Lily Chiang Trujillo de Valdivieso identificada con D.N.I. N° [REDACTED], peruana,  
[REDACTED]

SECRETARIA: Señora Ireiva Aguirre Sotomayor identificada con D.N.I. N° [REDACTED], peruana,  
[REDACTED]

PRO SECRETARIO: Enrique Juscamayta Aranguena, identificado con D.N.I. N° [REDACTED],  
peruano, [REDACTED]

TESORERA: Rosario del Pilar Salas Dávila identificada con D.N.I. N° [REDACTED], peruana,  
[REDACTED]

PRO TESORERO: Señor Máximo Rodolfo Gallo Quintana identificado con D.N.I. N° [REDACTED],  
peruano, [REDACTED]

FISCAL: Señor Jorge Edilberto Sánchez Milla identificado con D.N.I. N° [REDACTED], peruano,  
[REDACTED]

DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA:

Señora Margarita Delicia Mondragón Hernández identificada con D.N.I. N° [REDACTED], peruana,  
[REDACTED]

DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS: Señor Luis Francisco Vivanco Aldón identificado con  
D.N.I. N° [REDACTED], peruano, [REDACTED]

DIRECTOR DE ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS: Señor Víctor Zenón Carpio Ramos,  
identificado con D.N.I. N° [REDACTED], peruano [REDACTED]